

GACETA OFICIAL

AÑO XXI

PANAMÁ, 27 DE MARZO DE 1924

NÚMERO 4372

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
BELISARIO PORRAS
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
RAFAEL NEIRA A.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 39.—Casa particular: Calle 13 Este, No. ...

Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 109.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
HUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No. 23

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 29, No. 4.

Secretario de Fomento.
JUAN ANTONIO JIMENEZ
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle I, No. 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resolución número 55, de 24 de Marzo de 1924..... 14283

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete..... 14283

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 29 de 1924, de 19 de Marzo, por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas..... 14283

Decreto número 30 de 1924, de 20 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento..... 14284

SECCION PRIMERA

Resolución número 57, de 19 de Marzo de 1924..... 14284

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 14284

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 16, de 21 de Marzo de 1924..... 14285

Avisos Oficiales..... 14285

Edictos..... 14286

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, 24 de Marzo de 1924.

Carlos Maguinis, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Como el peticionario fue condenado durante la vigencia del Código Penal de 1916, que lo favorece para la libertad condicional más que el actual, es del caso aplicarle aquél y así se hace. Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal mencionado,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Maguinis la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años y 6 meses de reclusión y como el 23 de los corrientes cumple las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 10 meses. Como el peticionario fue además condenado a sufrir la pena de 1 año y 6 meses de confinamiento en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, se señala la ciudad de Panamá como lugar donde el mencionado Maguinis debe cumplir la pena de confinamiento a que fue condenado. El peticionario queda sujeto, asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiársi sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAFAEL NEIRA A.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

JORGE.

Por la Gracia de Dios, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos alende los Mares, Rey, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA ENVIÓ SALUDOS!

Nuestro Buen Amigo!

Nuestro Fiel y Bien amado Señor Andrew Percy Bennett, Compañero de Nuestra Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, quien ha residido por algún tiempo con Vos en la calidad de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario, habiendo sido obligado por razones de salud a renunciar ese nombramiento, Nos hemos creído conveniente Notificaros su Retiro.

Nos estamos tan satisfechos del celo, habilidad y fidelidad con que el Señor Bennett ha ejecutado Nuestras órdenes en todas ocasiones durante su Misión que Nos confiamos en que su conducta haya merecido asimismo Vuestra aprobación y en esta agradable confianza Nos aprovechamos la oportunidad para Renovaros las seguridades de Nuestra constante amistad y de Nuestros fervorosos deseos por el bienestar y prosperidad de la República de Panamá.

Y así Os encomendamos a la protección del Todopoderoso.

Dado en Nuestra Corte de Saint James, el Primer día de Octubre de Mil Novecientos Veintitrés, en el Decimocuarto Año de Nuestro Reinado.

Vuestro Buen Amigo,

GEORGE R. I.

CURZON OF KEDLESTON.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A SU MAJESTAD JORGE V,

Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos alende los Mares, Defensor de la Fe, Emperador de la India etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusar recibo de Vuestra atenta Carta Autógrafo de fecha primero de Octubre último, por medio de la cual dais por terminada la representación que tuvisteis a bien confiar a Vuestro Fiel y Bien Amado Señor Andrew Percy Bennett, Compañero de Vuestra Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Cumplida por Vuestro Fiel y Bien Amado Señor Andrew Percy Bennett, Compañero de Vuestra Muy Distinguida Orden de San Miguel y San Jorge la Misión Diplomática que tuvisteis a bien confiarle ante mi Gobierno, tomo nota de su retiro del alto cargo que ha servido durante cuatro años, manteniendo en todo ese tiempo las más cordiales relaciones con mi Gobierno y acrecentando de este modo la sincera amistad que existe felizmente entre nuestros dos países.

Aprovecho esta oportunidad para renovar mis fervientes votos por la prosperidad de Vuestro Reino y por la ventura personal de Vuestra Majestad, de quien soy.

Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Palacio Nacional Panamá, Diciembre 10 de 1923.

JORGE.

Por la Gracia de Dios, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos alende los Mares, Rey, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc.

AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA ENVIÓ SALUDOS!

Nuestro Buen Amigo:

Desearo de mantener, sin interrupción, las relaciones de amistad y buen entendimiento que felizmente subsisten entre la Gran Bretaña y la República de Panamá. Hemos escogido a Nuestro Fiel y Muy Amado Señor Charles Braithwaite Wallis, Mayor de Nuestro Ejército, para que resida con Vos en el carácter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La experiencia que Hemos obtenido de los talentos y celo del Mayor Braithwaite Wallis Os comunique en Mi nombre, muy especialmente, cuando Os renews las seguridades del vivo interés que Nos tomamos en todo lo que afecta el bienestar y prosperidad de la República de Panamá.

Por consiguiente, Os solicitamos que déis entera fe a todo lo que el Mayor Braithwaite Wallis Os comunique en Mi nombre, muy especialmente, cuando Os renews las seguridades del vivo interés que Nos tomamos en todo lo que afecta el bienestar y prosperidad de la República de Panamá.

Y así lo recomendamos a la protección del Todopoderoso.

Dada en Nuestra Corte de Saint James, al primer día de Octubre del año de Nuestro Señor mil novecientos veintitrés, y el décimo-cuarto día de Nuestro Reinado.

Vuestro Buen Amigo,

GEORGE, R. I.

CURZON DE KEDLESTON.

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A Su Majestad

JORGE V,

Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos alende los Mares, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

Tengo el honor de acusaros recibo de Vuestra Carta Autógrafo, de fecha primero de Octubre próximo usado, en la cual me informáis que habéis escogido a Vuestro Fiel y Muy Amado Señor Charles Braithwaite Wallis, Mayor de Vuestro Ejército, para que resida cerca de mi Gobierno en el carácter de Vuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Me es grato participaros que el día ocho de los corrientes he recibido en audiencia solemne, Su Excelencia Vuestro Fiel y Muy Amado Señor Charles Braithwaite Wallis, Mayor de Vuestro Ejército, en su carácter Diplomático.

Dadas las relevantes cualidades que distinguen a Su Excelencia el Señor Charles Braithwaite Wallis, no dudo que su Misión será de gran provecho para la intensificación de las buenas relaciones que felizmente existen entre la República de Panamá y la Gran Bretaña.

Con el mayor agrado, aprovecho esta oportunidad para formularos mis votos muy sinceros por la creciente prosperidad de la Nación Británica y por la ventura personal de Vuestro Majestad.

Vuestro Leal y Buen Amigo,

BELISARIO PORRAS,

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

Palacio Nacional, Panamá, Diciembre 10 de 1923.

SECRETARIA DE
HACIENDA Y TESORODECRETO NUMERO 29 DE 1924
(DE 19 DE MARZO)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Gabinete según consta en el acta respectiva,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Fomento y Obras Públicas, un crédito extraordinario por la suma de CIENTO SESENTA (B. 160.00) BALBOAS imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS
PÚBLICAS.

CAPÍTULO XI

Gastos Varios.

Artículo 536. Para auxiliar a la Congregación denominada «Hijas de María Auxiliadora»;

a) Para atender al suministro de los caballetes, clavos, etc., que se necesitan para terminar el techo del edificio que las Hijas de María Auxiliadora construyen para Horielinato..... B. 160.00

TOTAL..... B. 160.00

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 30 DE 1924
(DE 20 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. En virtud de renuncia presentada por el señor Domingo González del cargo de sirviente de la Balanza Oficial, nómbrase en su reemplazo al señor Domingo González Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 20 días del mes de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 67

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 19 de 1924.

RESUELTO:

Adóptase la renuncia que con fecha 17 de los corrientes presenta el señor Domingo González del cargo de Sirviente de la Balanza Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA

SECRETARIA
DE FOMENTO

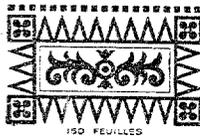
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Como apoderado de la sociedad *Job, Antiguos Establecimientos Bardou Job y Paulilhac*, sociedad anónima francesa, cuyo sitio es Calle Emile Zola, número 15, a Perpignan, con sitio administrativo en Boulevard de Strasbourg número 72, a Toulouse, Francia; yo, Georges Marbotin, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente, solicitando el registro de la marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio papeles para cigarrillos.

La marca consiste en una etiqueta en donde está impresa en letras doradas la palabra **JOB**, y debajo de un dibujo dorado, las palabras «130 FEUILLES» «Marque de fabrique.»—**Job.**—«Dépôtée».

JOBMARQUE DE FABRIQUE
JOB
DÉPÔTÉE

Esta marca es de dimensiones variables, y sirve para envolver o de cubierta a los cuadernos de papel para cigarrillos y puede ser impresa sea en oro sobre fondo negro, sea en oro sobre fondo blanco. Puede también ser empleada sobre los paquetes o empaques, así como sobre los anuncios, carteles, cartelones, prospectos, tarifas, facturas y todos los papeles de comercio en general.

Acompaño a mi solicitud:

El poder que me faculta para actuar;

El comprobante de que la marca ha sido registrada en París;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Febrero 20 de 1924.

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 15 de Marzo de 1924.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Como apoderado de la sociedad *Job, Antiguos Establecimientos Bardou Job y Paulilhac*, sociedad anónima francesa, cuyo sitio es Calle Emile Zola número 15, a Perpignan, con sitio administrativo en Boulevard de Strasbourg número 72, a Toulouse, Francia; yo, Georges Marbotin, vecino de Panamá, ante usted me presento respetuosamente, solicitando la inscripción o registro de una marca de fábrica que usan mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, tabacos, cigarros, papeles para cigarrillos en hojas o en tubos, boquillas

para cigarros o para cigarrillos, fuma-cigarrillos, fuma-cigarros y todos los artículos para fumadores.

La marca consiste en una etiqueta blanca en donde está impresa en letras negras la palabra **JOB**, y puede ser empleada sola o acompañada de todas otras designaciones o alegorías.

JOB

Esta marca se aplica de todas las maneras apropiadas, en caracteres de todo género o estilo, en todos colores y dimensiones sobre las cajas, estuches, cubiertas, paquetes y empaques cualesquiera. Puede también ser empleada en anuncios, cartelones, carteles, prospectos, tarifas, facturas y papeles de comercio en general.

Acompaño a mi solicitud:

El poder que me acredita para actuar;

El comprobante del registro de la marca en París;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales; y

Un clisé de la marca.

Panamá, Febrero 20 de 1924.

G. Marbotin.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 11 de 1923.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

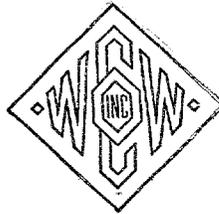
de registro de marca de fábrica.

Panamá, Febrero 25 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *William Wadman Company, Inc.*, domiciliada en N° 78, Calle Chauncey, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para distinguir en el comercio hilaza de algodón, de estambre y merino.

La marca en referencia consiste en un monograma compuesta de las letras,



rodeada por una figura rectangular, y se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de estos de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos de América;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Febrero 29 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, 21 de Febrero de 1924.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Henry Heide, Incorporated*, domiciliada en el número 313, calle Hudson, pueblo de Manhattan, Ciudad o Estado de Nueva York, para distinguir en el comercio confites de todas clases y pastas y rellenadores de pasteles para panaderos, pasta de almendras y mantequilla de mani.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

Heide's

y se aplica en los envases, latas, cajas, otros receptáculos, envolturas, etcétera, de los efectos, de la manera que se estima conveniente.

Se reserva el derecho de usar la marca en todo color tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes;

El poder que me faculta en el asunto;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Febrero de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Harmodio Arias, solicito a favor de M. Martin Gordon, conocido en el comercio como Gordon Gordon, residente en la casa N° 274 South Park Avenue, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de Norte América, el registro de una marca de fábrica de propiedad de dicho Martin Gordon, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio perfumes, aguas para el tocador, polvos para la cara, polvos

de talcum, cremas para la cara, colorantes, polvos perfumados, lápices para los labios, lápices para las cejas, tónicos para el cabello, unturas para el cuero cabelludo, *shampoos*, unturas para crecer las cejas, polvos para la cara en forma líquida, preparación para pulir las uñas, preparación para remover la cutícula, preparación para blanquear las uñas, sales para la cutícula, lociones para las manos, desodorizadores, depilatorios y sales para los baños

La marca consiste en la representación de un medallón que representa la cabeza de una mujer; debajo de este medallón hay una corona y debajo de la corona se leen en dos renglones la palabra



Princess Pat

tal como se muestra en los facsímiles adjuntos.

La marca se aplica o fija a los artículos o paquetes que contengan lo mismo, por medio de marbetes impresos en que aparece la marca.

Mi poderdante se reserva el derecho para usar la marca en toda combinación de formas, tamaños y colores e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Poder que me autoriza actuar:

Comprobante de haber pagado los derechos fiscales;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un clisé y comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Harmodio Arias.

Panamá, Agosto 22 de 1923.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 11 de Marzo de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, por dos veces con sesenta y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Resolución número 16.—Panamá, Marzo 22 de 1924.

Vistos: A este Despacho se ha dirigido el señor Carlton Lenwood Hanger por medio del siguiente memorial: Señor Jefe del Registro Civil,

Panamá.

Me elevo ante usted muy respetuosamente para manifestarle lo que sigue:

«En la fecha nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés contraí matrimonio en el Juzgado Primero Municipal de este Distrito de Colón con la señora Novareida Julio Assan, panameña y de este vecindario y por error cometido por la persona que me gestionó en esa acción el nombre fue cambiado por el de John Edward Burke, siendo el legítimo mío Carlton Lenwood Hanger y el de mis padres

paterno y materno Charles Edward Hanger, George Hanger.

Como no sé hablar el castellano y por indicación de mi representante o abogado firmé la licencia respectiva como él me indicara y luego hecho de ella me la calé en la cartera y ya seguro de estar casado el día siguiente partimos tanto yo como mi esposa para los Estados Unidos de Norte América a pasar la luna de miel y ahora de haber regresado a este terruño y por haberseme perdido dicha licencia me acerqué al respectivo Juez a pedirle copia de ella para conseguir que en las autoridades de la zona donde ejerzo mis obligaciones como empleado de la marina me cedan una casa habitación y calcule usted cuál no sería mi sorpresa al encontrar que mi real (sic) había sido alterado por otro que no me corresponde.

Por las razones que anoto, señor Registrador, pido a Ud. se sirva disponer lo conducente a fin de ser corregido este error que perjudica a mis intereses.

Colón, 29 de Febrero de 1924.

CARLTON LENWOOD HANGER.

En el acta judicial del matrimonio en referencia autorizado por el Juez Primero Municipal del Distrito de Colón en la tarde del día nueve de Mayo de mil novecientos veintitrés aparece no solamente que el contrayente lo es un señor John Edward Burns, de veintinueve años de edad, soltero, natural de los Estados Unidos de Norte América, vecino de Colón y marino, sino que fue firmada con este nombre y que son sus padres John Edward Burns y Georgina Jackson de Burns, naturales de los Estados Unidos de Norte América y vecinos de Arizona.

La misma inverosimilitud del caso denunciado da a entender que no se trata de un simple error sino del cambio de nombre y apellido respecto del contrayente varón y de sus padres en el acta de un matrimonio ya inscrita en el respectivo libro de la Provincia de Colón, el cual no procede sino en virtud del procedimiento determinado en el Capítulo XI del Decreto Ejecutivo número 17 de 11 de Febrero de 1914, órgano del Registro Civil, ya que dicho procedimiento es especialísimo para los casos de nacimientos inscritos en el Registro Civil pero que por analogía cabe su aplicación en este caso.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Decir al memorialista que el fin que persigue respecto del cambio de su nombre y apellido lo mismo que el de sus padres, que él dice aparecen errados en el acta de su matrimonio con la señora Novareida Julio Assan, debe proponerlo ante el Juez del Circuito de su domicilio o última residencia, a fin de que por los trámites y consecuencia según la excerta mencionada se imparta la autorización requerida, porque sin la cual carece de facultad este Despacho para hacerlo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

El Subdirector encargado del Despacho,

LUIS A. MORALES V.

El Oficial Secretario ad hoc,

Ismael Jiménez.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ECUERO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 27 de Marzo de 1924 se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de Tajamanil, Teclado a prueba de agua y artículos de ferretería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

Los pliegos de especificaciones, planos, listas de materiales, y demás detalles de licitación, pueden consultarse en la Secretaría de Fomento, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Panamá, Febrero 25 de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 21 de Abril de 1924, se recibirán Propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, para el suministro de toda la mano de obra, equipo, materiales, etc., para la continuación de la construcción del muro de retén a lo largo de la playa, entre el muro existente y la Calle 17 Este bis, y la colocación de relleno detrás de dicho muro.

Los planos, especificaciones, etc., relacionados con estas obras podrán consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La licitación se abrirá en lo general por las disposiciones de la Ley 63 de 1917.

Panamá, 18 de Marzo de 1924.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto, del día 2 de Abril de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de materiales para

la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917 en su artículo 94.

Panamá, 21 de Marzo de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

LICITACION

(COMPRAS)

Hasta las 3 p. m. en punto del día 27 de Marzo de 1924, se recibirán en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, en pliego cerrado, propuestas para el suministro de escritorio y enseres para las Oficinas y Escuelas Públicas, inclusive 500 mapas escolares.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quiebra por un diez por ciento (10%) del valor de la respectiva propuesta a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información, puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

La adjudicación que haga el Jefe de Materiales y Compras será de carácter provisional y necesitará por consiguiente, para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero 25 de 1924.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

CIRCULAR

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Almacén General del Gobierno.—Circular.—Panamá, 21 de Diciembre de 1923.

Señor:

Constantemente se reciben en este Almacén, cajas de los diferentes Jefes de las Oficinas del Interior de la República, debido—según ellos—a que no se les atienden los pedidos que, por útiles y materiales hacen a este Despacho.

Informo a usted, para que a su vez avise a los Gobernadores, Alcaldes, Jueces, etc. del Interior de la República, que no es el Almacén General del Gobierno a donde deben dirigirse sus pedidos, sino a la Secretaría de Estado respectiva, para que ésta envíe una requisición solicitando dichos útiles y materiales.

Soy de usted muy atento y seguro servidor,

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO

En la Zafra de esta ciudad se halla depositado un caballo de color rosillo oscuro, marcado a fuego con una E, en el anca izquierda; este animal no tiene dueño conocido.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1591 del Código Administrativo, se emplaza a los que se crean con derecho a dicho caballo para que se presenten a hacerlo valer dentro de treinta (30) días, pues de lo contrario se procederá al avalúo y venta en almoneda pública de que trata el mismo artículo.

Panamá, Febrero 13 de 1924.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETKELT.

30 vs.—25

AVISO DE LICITACION

Hasta las cinco de la tarde en punto del día treinta de Marzo del corriente año de mil novecientos veinticuatro, se recibirán en la Secretaría de esta Gobernación de la Provincia del Darién, propuestas en pliego cerrado al que mejores ventajas ofrezca a los intereses del Tesoro Nacional, del contrato sobre el suministro de alimentos a los presos en la Cárcel de este Circuito.

El pliego correspondiente a las bases y condiciones relativas al contrato, puede ser consultado en la Secretaría, todos los días hábiles, durante las horas de despacho.

La adjudicación que haga el suscrito Gobernador, será de carácter provisional, pues para su validez requiere necesariamente de la aprobación del Poder Ejecutivo.

La Palma, Febrero 4 de 1923.

El Gobernador,

JUAN B. CARRIÓN.

El Secretario de la Gobernación,

Enrique Escartín A.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Suplente ad-hoc,

Por el presente edicto emplaza al señor Benjamín F. Sherman, a fin de que comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha entablado su esposa Clara C. Matthews de Sherman, con la advertencia de que si no se presentare por sí o por medio de apoderado, se le declarará rebelde y se le nombrará, de acuerdo con el artículo 473 del Código Judicial, un defensor de ausente, con quien se tramitará el negocio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de 30 días hábiles hoy, veintidós de Febrero de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se le entrega a la interesada, para su publicación, de acuerdo con el artículo 1349 del Código ya antes mencionado.

El Juez,

CÉSAR CABALLERO.

El Secretario,

G. Villalaz C.

6 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá,

Por el presente edicto emplaza a Patrick J. Burns, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa, Euba J. Frank.

Panamá, Marzo 10 de 1924.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

Por el Secretario,

Aristides Izaz, Oficial Mayor.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, Primer Suplente en ejercicio,

Por el presente edicto emplaza al señor Richard Gae Kelly, a fin de que comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que contra él ha entablado su esposa la señora Mary de Kelly, con la advertencia de que si no lo hiciera así, se le declarará rebelde y se le nombrará un defensor que lo represente en el juicio.

De acuerdo con el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto por el término de 30 días hábiles en la Secretaría del Juzgado hoy, veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro, y copia de él se entrega al interesado, para su publicación.

El Juez,

PEDRO N. VILLALAZ.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—4

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que en su carácter de jefes de familia, dedicados a la agricultura, han solicitado de este Despacho los señores Alejandro y Demetrio Montilla el título gratuito del lote de terreno denominado «Santos Domingo», de la jurisdicción del Municipio de Parita, significada en la petición que a la letra dice:

«Señor Gobernador de la Provincia de Herrera encargado de la Administración de Tierras,

Ohtre.

Nosotros, Alejandro y Demetrio Montilla, mayores de edad, naturales del Distrito de Pevé, vecino el segundo de este Municipio, y el primero de este Distrito de Parita, a Ud. muy respetuosamente solicitamos, previa las formalidades legales, la cantidad de diez hectáreas de terreno para cada uno, gratuitamente en el lugar denominado «Santo Domingo» en jurisdicción de este Distrito y alindado así:

Norte, caserío del Castillo; Sur, camino real al caserío de Los Higos; Este, terreno de Vicente Castillero; y Oeste, caserío de Santo Domingo.

El referido terreno conceptuamos que no contiene ninguna de las prohibiciones que prescribe el artículo 206 del Código Fiscal vigente.

Nombramos apoderado especial al señor Anibal Quinzada, de generales conocidas para que siga gestionando nuestra petición hasta obtener el título y quien en prueba de aceptación urma el presente memorial.

Parita, Marzo 12 de 1924.

A ruegos de Alejandro y Demetrio Montilla que no saben firmar,

Acepto.

Mauricio Calderón.

Anibal Quinzada.

Y para que se cumpla con las prescripciones establecidas en el artículo 130 de Código Fiscal, se fija este edicto en lugar público de este Despacho, hoy 20 de Marzo de 1924, y copia se envía al señor Alcalde Municipal de Parita, para lo de su deber.

El Gobernador de la Provincia,

MANUEL SOLÍS C.

El Secretario de Tierras,

Juan de Dios Vásquez S.

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos al público,

HACE SABER:

Que en poder de Eusebio Pérez C. ciudadano panameño y vecino de este Municipio se encuentra depositado como bien mostrenco, una res macho de color negro con las siguientes marca de fuego así:

V. C. P. S A P D

Que dicho animal tiene más del término señalado por el Código Administrativo de estar vagando en los terrenos comunal con el nombre de «La Justicia» que por lo pronto se desconoce el dueño. Este despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL, para su publicación.

Vencido el término según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel de Jesús Hernández, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado una res macho, como bien mostrenco de color hozco y cara-maza, como de tres años de edad poco más o menos, marcado a fuego así:

S. C 8

Que dicho animal tiene más de tres meses de estar vagando en los lugares conocidos con el nombre de los «Los Yevos»; que por lo pronto se desconoce el dueño. Este Despacho ajustado a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, dispone fijar este edicto, en lugar más público de esta Alcaldía y enviar copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de treinta días según la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará al público por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

San Carlos, Marzo 10 de 1924.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde de San Carlos, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Magdalena García, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un ternero, amarillo sin marca de ninguna clase, como de un año de edad.

Que dicho animal se encontraba pastando en el lugar denominado Las Palmas, hace más de tres meses y como dicho animal ha sido denunciado como bien su dueño conocido por el mismo señor García y como Las Palmas pertenece a esta jurisdicción, el suscrito en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo resuelve, su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días y en el lugar más público de esta oficina, para todo el que se encuentre con derecho, se presente al reclamo de dicho animal, vencidos los treinta días, se rematará en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy tres de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

A. de Gracia Jr.

30 vs.—12

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Reyes, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color moro-sucia, de propina alzada, sin hierro ni señales de ninguna especie y como de cinco años de edad.

Dicho animal ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante, porque desde hace seis meses, más o menos, an-

da vagando, sin dueño conocido, por el lugar denominado El Hato de San Juan de Dios, comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido animal haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población, por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial, se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, Febrero 21 de 1924.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—17

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en el potrero que el señor Félix Camazón posee situado en los ejidos de esta Población se encuentran depositados como bienes vacantes una vaca amarilla gipata y un ternero amarillo achotillo monguto al pie los cuales no están señalados ni a sangre ni a fuego con marca alguna, causa por la cual han sido denunciados al Despacho por el señor Harmodio Herrera de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, puesto que ellos, vagando por las regiones de Chairiquí Viejo, se metieron por último al potrero del denunciante sin haber podido obtener malicias de quien sea el dueño; y

Que para los efectos del artículo 1601 del citado Código, se fija el presente edicto en esta oficina por treinta días y se envía copia de él para su publicación a la GACETA OFICIAL.

Alanje, Diciembre de 1923.

El Alcalde,

M. J. Araúz.

El Secretario,

F. Rodríguez.

30 vs.—26

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parita, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerónimo Tejada, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua oscura, chica, marcada a fuego así:



Dicho animal ha sido denunciado por el mismo depositario señor Tejada, por estar hace cerca de siete años pastando en el lugar denominado «El Hatillo» comprensión de este Municipio y sin dueño conocido.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Vencidos los treinta días hábiles de que señala la ley y no se ha presentado reclamo alguno por los que se crean con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Parita, 24 de Enero de 1924.

El Alcalde,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

R. Cárdenas A.

30 vs.—29